VISTO la necesidad de ordenar adecuadamente la pesca deportiva en sus distintas modalidades; y

CONSIDERANDO:

Que existen en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, inmuebles de propiedad privada, con lagunas también de dominio privado, en las que se practica la pesca deportiva;

Que los propietarios de los mismos perciben un cánon de parte de quienes ingresan a sus predios para practicar la actividad;

Que a consecuencia de lo expuesto y ante lo establecido por el artículo 21 del Decreto Reglamentario nº 3237/95, deviene necesario proceder a una regulación que sea concordante con el marco legal vigente, determinando las responsabilidades de ella emergentes;

Que asimismo, es necesario establecer los requisitos que deben reunir estos "Cotos de Pesca Deportiva" para autorizar su funcionamiento;

Que, de acuerdo a lo establecido por la Ley 11.477 y su Decreto reglamentario nº 3237/95, la actividad antes descripta queda comprendida dentro de sus prescripciones;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y RECURSOS NATURALES

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Entiéndese por "COTO DE PESCA DEPORTIVA" a aquellos predios de propiedad de particulares que contengan espejos de agua, naturales y/o artificiales también de dominio privado, destinados a la pesca deportiva.

ARTICULO SEGUNDO: Todos los "Cotos de Pesca Deportiva" radicados o a radicarse en el territorio Provincial, deberán contar con la autorización pertinente, expedida por la Dirección Provincial de Pesca, que determinará las modalidades de la explotación del recurso, y la inscripción en el Registro que se habilite al efecto.

ARTICULO TERCERO: A los efectos determinados en el Artículo Segundo, se deberán cumplimentar los requisitos consignados en el Anexo I que pasa a formar parte de la presente.

ARTICULO CUARTO: Los propietarios de los "Cotos de Pesca Deportiva" serán, conjuntamente con quienes practiquen la actividad, solidariamente responsables del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, en cuanto a que los pescadores deportivos cuenten con la respectiva Licencia de Pesca Deportiva, cantidad de piezas a extraer por día y por pescador, tallas mínimas, artes de pesca y épocas de veda, debiendo cumplimentar con la información que la Dirección Provincial de Pesca le requiera.

ARTICULO QUINTO: Habilitar un registro de "Cotos de Pesca Deportiva", el que será implementado por la Dirección de Desarrollo Pesquero.

<u>ARTICULO SEXTO</u>: Los "Cotos de Pesca Deportiva" podrán ser inspeccionados por el Cuerpo de Inspectores de la Subsecretaría de Pesca y Recursos Naturales, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de pesca deportiva.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento, por parte del Establecimiento, a las obligaciones contenidas en la presente, los hará pasibles de las sanciones previstas en la normativa vigente.

ARTICULO OCTAVO: Dejar sin efecto la Disposición nº 67/94.

ARTICULO DECIMO: Regístrese, Dése a conocimiento general a través de su publicación el Boletín Oficial, Comuníquese y Archívese.

RESOLUCION Nº 31

Fdo.: Sergio Gustavo Lorusso Subsecretario de Pesca y Recursos Naturales Ministerio de Asuntos Agrarios

ANEXO I

REQUISITOS PARA LA AUTORIZACION DEL FUNCIONAMIENTO DE COTOS DE PESCA DEPORTIVA

- 1. Nombre y apellido, número y tipo de documento de identidad y domicilio del solicitante. Si se trata de personas jurídicas, éstas deberán presentar los instrumentos de constitución, así como el nombre, apellido, domicilio, número y tipo de documento de identidad de su representante legal y constancia que acredite dicho carácter.
- 2. Título de propiedad del inmueble, contrato de locación u otro instrumento legal que acredite la legítima tenencia del bien.
- 3. Acreditación del carácter de dominio privado del espejo de agua.
- 4. Plano catastral del inmueble con la ubicación de la laguna.
- 5. Número de CUIT.
- 6. Estudios de relevamiento que cumplan con los requisitos establecidos por la Autoridad de Aplicación.
- 7. Plan de manejo de la explotación.
- 8. Habilitación Municipal.
- 9. Modalidad de pesca (de costa y/o embarcada). En el supuesto de que la modalidad de pesca fuera embarcada, consignar cantidad y tipo de embarcaciones (eslora, c/s motor, material).